

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0751-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales; de Partidos Políticos; en Materia de Delitos Electorales; y de la Leyes del Servicio Exterior Mexicano, y General de Población, en materia de derechos políticos de mexicanos en el exterior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario PRI.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Reforma Política Electoral, y de Gobernación y Población, con opinión de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Contemplar las acciones necesarias para promover la participación activa y pasiva de las personas mexicanas residentes en el extranjero, en los procesos electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, para legislar en la Ley General de Partidos Políticos; en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41; en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se sustenta en la fracción XX del artículo 73, en Materia de Delitos Electorales, se sustenta en la fracción XXI, inciso a), del artículo 73; en la Ley General de Población, en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA DE LEY:

PRIMERO. Se reforman el 15 numeral 1; 21 numeral 1, primer párrafo e incisos a) y b); 58, numeral 1, incisos a), b) d) y h); 135 numeral 1; 136 numeral 1; 137 numeral 2; la denominación del Libro Sexto, Capítulo Único; 329 numerales 1 y 2; 330 numeral 1 primer párrafo e inciso b); 331 numerales 1, 2, 5 y 6; 332 numeral 1, primer párrafo e inciso b); 333 numeral 2; 334 numerales 1 y 2; 337 numeral 2; 447 numeral 1, inciso b. **Se adicionan** los artículos 3, con un inciso c bis) y un inciso l), recorriéndose los subsecuentes del numeral 1; 10 con un numeral 2; 14, con dos párrafos, al numeral 4; el artículo 15, con segundo párrafo al numeral 2; 21 con un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos al inciso b) del numeral 1; 135 con un numeral 3; 136 con un tercer párrafo al numeral 2; 137 con un segundo párrafo al numeral 4; 232 con un segundo párrafo al numeral 3; 242 con un segundo, tercer y cuarto párrafos al numeral 2; 331 con un numeral 7; 333 con un segundo párrafo al numeral 2. **Se derogan**, el numeral 4 del artículo 335; el inciso g) numeral 1 del artículo 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) a c) ...

No tiene correlativo

d) a k) ...

No tiene correlativo

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) a c) ...

c bis) Candidata o candidato migrante mexicano: Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular.

d) a k) ...

l) Persona migrante mexicana: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

...

...

Artículo 10.

1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a). a g). ...

No tiene correlativo

Artículo 10.

1. ...

2. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal, Senadora o Senador cuando provenga de una candidatura migrante, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución y el punto 1 de este numeral:

a) Tener acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana expedido por las autoridades competentes, o el documento que acredite la multinacionalidad en caso de no haber nacido en el territorio mexicano;

b) Contar con credencial para votar con fotografía expedida en el territorio nacional o desde el extranjero;

c) Estar inscrito en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, y

d) Acompañar a la solicitud de registro la documentación que acredite su participación activa

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas. En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

en organizaciones de migrantes, o bien, documentación que de acuerdo a la valoración del Instituto acredite haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes en el territorio nacional o en el extranjero, o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante en el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 14.

1. a 3. ...

4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidaturas.

La lista regional extraterritorial correspondiente a la sexta circunscripción deberá contener quince fórmulas de candidaturas migrantes.

En la lista nacional de 32 fórmulas de Senaduría para ser votados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán

5. ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. ...

integrar cuando menos tres fórmulas de candidaturas migrantes.

En las fórmulas para senadurías y diputaciones, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán integrarlas por personas del mismo género y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

5. ...

Artículo 15.

1. Se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, **instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero**, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha

No tiene correlativo

3. ...

Artículo 21.

1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos

votación, los votos emitidos para Candidatos Independientes y los votos nulos.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta quince de las diputaciones de representación proporcional establecidas en el artículo 54 de la Constitución.

3. ...

Artículo 21.

1. Para la asignación de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas:

a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas **instaladas dentro del territorio nacional como en el extranjero** para la lista de circunscripción plurinominal nacional, y

b) La asignación de **senadoras o** senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por

que no hayan obtenido el tres por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ciento de la votación emitida para la lista correspondiente, los votos nulos, los votos por candidatos no registrados y los votos por Candidatos Independientes.

Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional los partidos políticos deberán alcanzar por lo menos el tres por ciento del total de la votación internacional válida emitida para la lista de circunscripción plurinominales nacional.

Por votación internacional válida emitida se entiende la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas instaladas exclusivamente en el extranjero, los votos nulos, los correspondientes a los candidatos no registrados y los votos por candidatos independientes.

Para la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional se procederá conforme a lo previsto por el artículo 21 de esta Ley.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán tener hasta tres de las senadurías de representación proporcional establecidas en el artículo 56 de la Constitución.

No tiene correlativo

2. a. 6. ...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas;

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los Organismos Públicos Locales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la

Si una vez concluida la asignación de senadurías migrantes de representación proporcional quedaren por asignar alguna de la tres curules destinadas para la representación de los personas mexicanas residentes en el extranjero, el Instituto deberá asignar dichas senadurías a las candidatas o candidatos no migrantes de las listas nacionales de los partidos políticos con derecho a ello, siguiendo el procedimiento previsto en esta Ley.

2. a. 6 ...

Artículo 58.

1. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; **así como los que habrán de implementarse en estos mismos temas en el extranjero;**

b) Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales y **organizaciones nacionales e internacionales de las comunidades de migrantes o mexicanos residentes en el extranjero** sugiriendo la articulación de políticas nacionales e internacionales orientadas a la promoción

promoción de la cultura político-democrática, *la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía;*

c). ...

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;

e). a g). ...

h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos, que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;

i). a n)

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los *ciudadanos mexicanos* residentes en el extranjero, el Instituto y los *Organismos Públicos Locales* brindarán las

de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía;

c) ...

d) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía **tanto dentro como fuera del territorio nacional;**

e)

f) y g) ...

h) Llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos, **dentro del territorio nacional como en el extranjero,** que se inscriban y actualicen su registro en el Registro Federal de electores y para que acudan a votar;

i) a n)

Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de las **personas mexicanas** residentes en el extranjero, el Instituto en **coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores** brindarán las facilidades para

facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. ...

No tiene correlativo

que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.

2. ...

3. Para inscribirse en el padrón electoral y obtener la credencial para votar desde el extranjero, las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán llenar la solicitud correspondiente que deberá estar disponible permanentemente en el Sistema de Registro para votar desde el extranjero que el Instituto implemente.

A través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero los solicitantes deberán remitir electrónicamente los documentos para identificarse tales como:

f) Acta de nacimiento o documento que acredite la nacionalidad mexicana;

g) Identificación con fotografía;

h) Comprobante de domicilio; o

i) Cualquier otro que a juicio de la autoridad competente se requiera.

En el Sistema se deberá generar una cita para que acuda personalmente a la sede diplomática

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía;

2. ...

No tiene correlativo

seleccionada por el solicitante para que pueda continuar con la tramitación.

En la cita obtenida vía electrónica, el ciudadano mexicano residente en el extranjero deberá presentar la documentación remitida a través del Sistema de Registro para votar desde el extranjero para su cotejo.

El Instituto deberá implementar los medios tecnológicos necesarios para recabar los datos biométricos de los solicitantes.

Artículo 136.

1. Los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su credencial para votar con fotografía; **en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero dicho trámite podrá efectuarse en los términos previstos por el punto 3 del artículo 135 de esta Ley.**

2. ...

Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán identificarse con el pasaporte, matrícula consular, licencia o permiso para conducir mexicano o expedido en el extranjero o a través de los medios y procedimientos que

3. a 8. ...

Artículo 137.

1. ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de *los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero*, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados

3. a 8. ...

Artículo 137.

1. ...

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de **las personas mexicanas residentes en el extranjero**, **el listado se formulará por país de residencia, por entidad federativa de referencia y por distrito.**

Si la credencial para votar con fotografía se expidió en el territorio nacional el Instituto formulará el listado por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía.

Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es mexicana por nacimiento, el Instituto deberá asignar el

<p>No tiene correlativo</p>	<p>distrito en función del municipio de nacimiento del ciudadano residente en el extranjero.</p> <p>En caso de que el municipio de nacimiento de la persona mexicana residente en el extranjero tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, esta tendrá derecho de señalar el distrito de su elección, de entre estos.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, y la persona mexicana residente en el extranjero es hija de padre, madre o padres mexicanos, el Instituto deberá asignar el distrito en función del municipio de nacimiento de la madre o padre del ciudadano residente en el extranjero.</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>En caso de que el municipio de nacimiento del padre o madre del ciudadano residente en el extranjero, en función del cual se va a dar de alta en el listado nominal, tenga asociado más de un distrito electoral uninominal, ya sea local o federal, el ciudadano deberá señalar el distrito de su elección.</p>
<p>3. ...</p>	<p>3. ...</p>
<p>4. ...</p>	<p>4. ...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales de mexicanos residentes en el extranjero se pongan en conocimiento de los electores residentes en el extranjero, con la debida oportunidad por medios electrónicos que garanticen la máxima publicidad y la protección de los datos personales.</p> <p>Artículo 232.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>4. a 5. ...</p> <p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. . Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en</p>	<p>Asimismo, los partidos políticos promoverán la participación de las personas mexicanas residentes en el extranjero mediante la postulación de candidaturas migrantes en las listas de representación proporcional tanto de diputaciones federales como de senadurías.</p> <p>4. a 5. ...</p> <p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en</p>

que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

3. a 5. ...

que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el caso de las candidatas o los candidatos migrantes las reuniones, asambleas y marchas antes mencionadas, deberán cumplir el marco jurídico del país en que residan.

El Instituto podrá celebrar convenios con las autoridades de los países en los que residan las candidatas o los candidatos migrantes para coadyuvar en el ejercicio del derecho de estos a difundir la plataforma electoral del partido político que los postula y el programa de acción entre los mexicanos residentes en dichos Estados.

Los candidatos a cargos de elección popular de cualquier orden de gobierno, procurarán hacer campaña al menos una vez con las personas residentes en el extranjero, a efecto de incentivar la participación de éstos en el ejercicio del derecho al voto.

3. a 5. ...

LIBRO SEXTO

Del Voto de las Personas Mexicanas Residentes en el extranjero

Artículo 329.

1. *Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

2. El ejercicio del voto de *los mexicanos* residentes en el extranjero *podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.*

3. ...

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto *los ciudadanos que residan* en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

1. **Las personas mexicanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadoras o senadores, diputadas o diputados, Gobernadoras o Gobernadores de las entidades federativas y de la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos, en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan.**

2. El ejercicio del voto de **las personas mexicanas** residentes en el extranjero se hará por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3. ...

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto **las personas mexicanas residentes** en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el

la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a). ...

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y *bajo protesta de decir verdad*, el domicilio en el extranjero *al que se le harán llegar la o las boletas electorales* o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c). ...

Artículo 331.

1. *Los ciudadanos mexicanos* que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior *entre el 10. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo* a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por *vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados* y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. a 4.

párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) ...

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad, el domicilio en el extranjero o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información con relación al proceso electoral, y

c) ...

Artículo 331.

1. **Las personas mexicanas residentes en el extranjero** que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior **a más tardar en el mes de marzo del año de** la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores por **vía electrónica**, dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. a 4....

5. A ninguna solicitud enviada por *el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección*, o que sea recibida por el Instituto después *del 15 de enero del año de la elección*, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6. *El ciudadano interesado* podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

No tiene correlativo

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de *los ciudadanos* residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión *del ciudadano* de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del *Distrito*

5. A ninguna solicitud enviada por **las personas mexicanas residentes en el extranjero fuera del plazo establecido por el punto 1 de esta misma disposición o de los fijados por el Instituto**, o que sea recibida por el Instituto después **de los plazos fijados por este**, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6. **La persona mexicana residente en el extranjero interesada** podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, sobre su inscripción.

7.- Una vez inscritas en el listado nominal para personas mexicanas residentes en el extranjero estarán obligadas a notificar al Instituto cualquier cambio de domicilio en su país de residencia o su regreso a territorio nacional para mantener actualizado el padrón electoral.

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de **las personas mexicanas** residentes en el extranjero tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para **Presidenta o** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **senadoras o** senadores, **diputadas o diputados, Gobernadoras o** Gobernadores de las

Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a). ...

b) Solicito votar por *alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección* para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;

c). a d). ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter *temporal* y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

entidades federativas y de **la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputadas o diputados locales y Ayuntamientos en el caso de las elecciones locales, en los términos dispuestos en las constituciones, leyes locales y ordenamientos municipales que correspondan.** Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

a) ...

b) Solicito votar por **vía electrónica en las elecciones para Presidenta o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal, Gobernadora o Gobernador o Jefa o Jefe de Gobierno, Diputada o Diputado de mi entidad federativa, Ayuntamiento de mi Municipio,** según sea el caso;

c) y d) ...

Artículo 333.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter **permanente** y se

No tiene correlativo

3. a 5. ...

Artículo 334.

1. *A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.*

No tiene correlativo

2. El Instituto *convendrá* con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos *para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos* residentes en el

utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.

Las personas mexicanas residentes en el extranjero que cuenten con credencial para votar con fotografía expedida en territorio nacional deberán darse de alta en las listas de electores residentes en el extranjero atendiendo a lo dispuesto por los artículos 330 y 331 de esta Ley.

3. a 5. ...

Artículo 334

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General.

Los formatos de solicitud antes mencionados estarán disponibles hasta el mes de marzo del año de la elección.

2. El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, establecerá, en su caso, los mecanismos para el proceso de credencialización y

extranjero a través de las sedes diplomáticas, *en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.*

3. a 6. ...

Artículo 335.

1. a 3. ...

4. *Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.*

5. ...

Artículo 337.

1. ...

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero *no serán exhibidas fuera del territorio nacional.*

promoción del voto para las personas mexicanas residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas.

3. a 6. ...

Artículo 335.

1. ...

2. y 3. ...

4. Se deroga.

5. ...

Artículo 337.

1. ...

2. Las listas nominales de electores **mexicanos** residentes en el extranjero **podrán ponerse en conocimiento sólo de las personas mexicanas residentes en el extranjero que hubieren solicitado su inscripción y por los medios electrónicos que el**

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a). a f). ...

g) *La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;*

h). a o). ...

Artículo 447.

1. ...

a). ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión, *tanto* en territorio nacional *como en el extranjero*, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

Instituto considere que garantizan la protección de los datos personales contenidos en estas.

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) a f) ...

g) **Se deroga**

h) a o) ...

Artículo 447.

1. ...

a) ...

b) Contratar propaganda en radio y televisión **en territorio nacional** dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

<p>c). a e). ...</p>	<p>c) a e) ...</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.</p> <p>4. a 5. ...</p> <p>Artículo 4.</p>	<p>SEGUNDO. Se reforman los artículos 3, numeral 3; 23 numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, inciso i). Se adicionan los artículos, 4, con un inciso c) y un inciso l), recorriéndose los subsecuentes al numeral 1 del artículo 4; artículo 23 con un segundo, tercero y cuarto párrafos al inciso e) del numeral 1; artículo 25 con un inciso y) y un inciso z) al numeral 1; 43 con un inciso h) al numeral 1. Se deroga, el inciso e, al numeral 1 del artículo 54, de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. y 2 ...</p> <p>3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, tanto en el territorio nacional como en los países en donde residen los migrantes mexicanos.</p> <p>4. y 5. ...</p> <p>Artículo 4.</p>

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a). a b). ...

c) Consejo General: *El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;*

d). a k). ...

l) Tribunal: *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

No tiene correlativo

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) y b) ...

c) Candidata o candidato migrante mexicano: **Ciudadana o ciudadano que una vez que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos en esta Ley, tendrá derecho a ser registrado para ocupar cargos de elección popular;**

d)) a k) ...

l) Persona migrante mexicana: **Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.**

Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes, personas con objeto de tráfico, así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales.

m). Partidos Políticos: **Los partidos políticos nacionales y locales, y**

No tiene correlativo

Artículo 23.

1. ...

a). a d). ...

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, *en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;*

n) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 23.

1. ...

a) a d) ...

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones **de los tres órdenes de gobierno** garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, **de personas mexicanas residentes en el extranjero, de personas con discapacidad, personas adultas mayores, indígenas, comunidades LGBTTTIQ+ y afromexicanas. De igual forma, con el objeto de promover, difundir y garantizar los derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos procurarán establecer representaciones donde exista mayor concentración migrante, a efecto de promover la participación de estos en el ámbito político del país.**

Los partidos políticos podrán elegir la forma en la cual establecerán estas representaciones, privilegiando el principio de progresividad y en compaginación al presupuesto con el que cuentan,

f). a l). ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a). a h). ...

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de *extranjeros* o de

sin dejar de observar las herramientas tecnológicas existentes para establecer un vínculo efectivo con las personas migrantes residentes en cualquier parte del mundo.

En virtud de lo anterior, a fin de garantizar el respeto, promoción y ejercicio de derechos político electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero, los partidos políticos podrán atender a la siguiente regionalización:

Región 1: Comprende los países dentro del Continente Americano.

Región 2: Comprende los países que integran el Continente Europeo.

Región 3: Comprende los países que integran los Continentes de África, Oceanía y Asia.

f) a l) ...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a h) ...

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de ministros de culto de

ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

No tiene correlativo

j). a x). ...

y) *Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y*

z). ...

...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a). a g). ...

No tiene correlativo

cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Quedan exceptuadas de este supuesto, las personas mexicanas residentes en el extranjero.

j) a x) ...

y) **Impulsar las acciones necesarias para promover la participación activa y pasiva de las personas mexicanas residentes en el extranjero. en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y;**

z) **Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.**

...

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) a g) ...

h) **Un órgano extraterritorial, responsable de velar por los intereses de las personas mexicanas**

<p>2. a 3. ...</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a). a d). ...</p> <p>e) <i>Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</i></p> <p>f). a g). ...</p> <p>2. ...</p>	<p>residentes en el extranjero de forma interna en cada partido político.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>Artículo 54.</p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) se deroga.</p> <p>f) y g) ...</p> <p>2. ...</p>
<p>LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 7.-</p> <p>Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p>	<p>TERCERO. Se reforma la fracción XVIII del artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.-</p> <p>Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p>

<p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a <i>un partido político, coalición, agrupación política o candidato</i> para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p> <p>XIX a XXI. ...</p>	<p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a una agrupación política para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;</p> <p>XIX a XXI. ...</p>
<p align="center">LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO</p> <p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>III. a XII. ...</p>	<p>CUARTO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del Artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 2.- Corresponde al Servicio Exterior:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>La Secretaría de Relaciones Exteriores coadyuvará con el Instituto Nacional Electoral para la emisión de la Credencial para votar con fotografía de las personas mexicanas residentes en el extranjero.</p> <p>...</p> <p>III. a XII. ...</p>
<p align="center">LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p>	<p>QUINTO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente al artículo 112 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p>

Artículo 112.-

La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley. Igualmente podrá proporcionar a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 112.-

La Secretaría de Gobernación proporcionará al Instituto Nacional Electoral, la información del Registro Nacional de Ciudadanos que sea necesaria para la integración de los instrumentos electorales, en los términos previstos por la ley.

La credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero serán consideradas como instrumentos electorales.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, fedatarios públicos, instituciones financieras, o cualquier otra institución de carácter público o privado, tendrán por acreditada la identidad de los portadores de la credencial para votar con fotografía y la credencial para votar con fotografía expedida en el extranjero; durante o para la realización de cualquier trámite que requiera identificación de quien lo realiza.

Igualmente podrá proporcionar a las demás dependencias y entidades públicas que la requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 60 días a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

QUINTO. El voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero por vía electrónica, se realizará hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral haga pública la comprobación del sistema a utilizar para la emisión del voto en dicha modalidad.

Dicho sistema deberá acreditar certeza absoluta y seguridad comprobada, a efecto de garantizar que el ejercicio del derecho al voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero sea universal, secreto, libre, informado, personal y directo

La comprobación a que se refiere el presente transitorio deberá realizarse antes de que inicie el proceso electoral del año 2024.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.

SÉPTIMO. La Secretaría de Relaciones Exteriores dictará los lineamientos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley como coadyuvante en el proceso de credencialización de las personas mexicanas residentes en el extranjero.

Juan Carlos Sánchez.